



Resolución Directoral

Lima, 04 de Noviembre del 2024

N° 3104-2024-MTC/28

VISTO, el Informe N° 3378-2024-MTC/28.01, de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 348-2012-MTC/03 del 12 de octubre de 2012, se otorgó autorización al señor **ELI ESAU QUISPEALAYA ALIAGA**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad;

Que, el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, establece como causal para extinguir una autorización, la muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso;

Que, de acuerdo a la información obtenida del Portal Institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se observa que el señor **ELI ESAU QUISPEALAYA ALIAGA**, identificado con DNI N° 41734191-4, ha fallecido el 23 de enero de 2021; por lo tanto, su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 348-2012-MTC/03, se encuentra incurso en la causal de extinción establecida en el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, dispone que la resolución emitida por la Dirección de Autorizaciones que deja sin efecto o declara la configuración de causal de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados;

Que, mediante Informe N° 3378-2024-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde declarar la extinción a partir del 23 de enero de 2021, de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 348-2012-MTC/03 al señor **ELI ESAU QUISPEALAYA ALIAGA**, por encontrarse incurso en la causal de extinción de la autorización prevista en el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3512705> ingresando el número de expediente **I-516891-2024** y la siguiente clave: CEE62T.



Resolución Directoral

del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión de la Dirección de Servicios de Radiodifusión.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar extinguida a partir del 23 de enero de 2021, la autorización otorgada al señor **ELI ESAU QUISPEALAYA ALIAGA** mediante Resolución Viceministerial N° 348-2012-MTC/03, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente

MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Firmado Digitalmente por:
VARGAS CASAS Mariella Vanessa
FAU 20131379944 soft
Razón: Doy VÁ° BA°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 04/11/2024 18:31:25

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3512705> ingresando el número de expediente **I-516891-2024** y la siguiente clave: CEE62T .

Jr. Zorritos 1203 - Lima – Perú
Central telefónica. (511) 615-7800
www.gob.pe/mtc



BICENTENARIO
PERÚ
2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 28 de Octubre del 2024

INFORME N° 3378-2024-MTC/28.01

A : MIGUEL ANGEL VIACAVA DEXTRE
DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE
AUTORIZACIONES EN TELECOMUNICACIONES

De : MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE
RADIODIFUSION

Asunto : Situación legal de la autorización otorgada al señor **ELI ESAU QUISPEALAYA ALIAGA**.

Referencia : DI-202400106153 (I-516891-2024).

Me dirijo a usted, en atención al asunto indicado, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución Viceministerial N° 348-2012-MTC/03 del 12 de octubre de 2012, notificada el 16 de octubre de 2012, se otorgó autorización al señor **ELI ESAU QUISPEALAYA ALIAGA**, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad.

II. NORMATIVA APLICABLE:

- Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias.
- Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01.

III. EVALUACIÓN LEGAL:

De la extinción de la autorización:

2. Al respecto, el artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, modificado por la Ley N° 30216, establece que las causales de extinción de la autorización se configuran por:
 - a) Muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso.
 - b) El vencimiento del plazo de vigencia, salvo que se haya solicitado la respectiva renovación o se verifique la continuidad de la operación de la estación radiodifusora, conforme lo establezca el Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3501989> ingresando el número de expediente **I-516891-2024** y la siguiente clave: CEE62T .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. El artículo 2 de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es la entidad encargada de organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil; para ello, desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información.
4. Conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, concordante con la Segunda Disposición Final de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un registro de carácter público. Asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 258-2001-JEF/RENIEC del 20 de julio del 2001, modificada por Resolución Jefatural N° 889-2007-JNAC/RENIEC, se establecieron disposiciones para el acceso de usuarios al servicio de consultas en línea del RENIEC, las mismas que definen los alcances de esta para su utilización por parte de notarios públicos, Congresistas de la República, entidades públicas, personas jurídicas de derecho privado y personas jurídicas de derecho público.
5. En atención a las normas señaladas en los párrafos precedentes, corresponde considerar que las búsquedas emitidas por las Consultas en Línea del RENIEC, las mismas que pueden ser verificadas a través de los enlaces y códigos QR fijados en dicha consulta, permiten realizar la evaluación del supuesto establecido en el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, al ser el RENIEC la entidad competente para brindar dicha información, y el Portal de Servicios en Línea, un mecanismo para que las entidades públicas accedan a dicha información.
6. Al respecto, se advierte de los actuados del expediente que obra en autos, la búsqueda realizada el 23 de octubre de 2024 en el Servicio de Consultas en Línea del RENIEC¹, en la que se advierte la cancelación del registro del señor **ELI ESAU QUISPEALAYA ALIAGA** identificado con DNI N° 41734191-4, en atención a su fallecimiento, el cual ocurrió el día 23 de enero de 2021; por lo tanto, su autorización se encuentra incurso en la causal de extinción establecida en el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión.
7. Asimismo, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 009-2021-MTC dispone que, *"La resolución emitida por la Dirección de Autorizaciones que deja sin efecto o declara la configuración de la causal de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados."*
8. En ese sentido, cabe resaltar que las causales de extinción previstas en el artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, se aplican de pleno derecho, no resultando necesaria la emisión de un acto administrativo que así lo declare; en ese sentido, se tiene que la autorización otorgada al señor **ELI ESAU QUISPEALAYA ALIAGA**, mediante la Resolución Viceministerial N° 348-2012-MTC/03, ha quedado extinguida de pleno derecho, debido al fallecimiento del titular de la autorización, el cual ha ocurrido el día **23 de enero de 2021**, conforme se indica en la información publicada en el portal institucional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones para extinguir la autorización.

¹ <https://cel.reniec.gob.pe/celweb/index.html>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3501989> ingresando el número de expediente **I-516891-2024** y la siguiente clave: CEE62T .

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

9. Mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de marzo de 2021, que modificó diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, entre ellos, el artículo 81, indicándose que es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar las resoluciones que dejan sin efecto o declaran la extinción de la autorización.

IV. CONCLUSIÓN:

En consecuencia, de conformidad a las consideraciones expuestas en el presente informe y a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, se concluye que corresponde declarar extinguida a partir del 23 de enero de 2021, la autorización otorgada al señor **ELI ESAU QUISPEALAYA ALIAGA** mediante Resolución Viceministerial N° 348-2012-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Otuzco, departamento de La Libertad.

Es cuanto informamos a usted para los fines pertinentes. Se adjunta el Expediente N° 2011-001464 (Tomo A y B).

Atentamente

GABY SANDRA FERREL CHUMPE

Analista Legal de Radiodifusión

JESUS ALEXIS GARCIA HERNANDEZ

Especialista Legal

Doy conformidad del presente informe y pongo a consideración de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, el proyecto de Resolución Directoral.

Documento firmado digitalmente

MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS

DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MVVC/gsfcc

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3501989> ingresando el número de expediente **I-516891-2024** y la siguiente clave: CEE62T .